

## FLUJOGRAMA RAP 99/2017 Y ACUMULADOS

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

### I. Antecedentes.

1. El diez de julio del año en curso, el OPLE, aprobó los lineamientos y criterios para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.
2. El catorce, quince y dieciséis de junio del año en curso, los partidos Morena, Encuentro Social, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron diversos recursos de apelación.
3. El diecinueve, veinte y veintiuno de julio de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias relativas a los recursos de apelación en que se actúan y los informes circunstanciados por parte de la responsable.
4. Los días dieciocho y diecinueve de julio del año en curso, se recibieron escritos de tercero interesado presentados por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario, en los diversos RAP 100/2017 y RAP 101/2017.

ACTO  
IMPUGNADO

Acuerdo OPLEV/CG211/2017 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Del análisis de los escritos de demanda se advierte los siguientes:

#### Agravios

Se propone **revocar** el acuerdo impugnado al resultar **fundado** los 2 agravios siguientes:

- I. Criterio de asignación de regidurías en ayuntamientos de tres ediles y
- II. Procedimiento para calificar los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, al excluir al Presidente y Síndico a efecto de determinarlo.

#### **AGRAVIO I. PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA EMPATE EN LA VOTACION, TRASFERENCIA EN CASO DE EMPATE.**

En el primero de ellos, los impugnantes consideran incorrecto que se permita a los partidos políticos coaligados, que ganaron la presidencia y la sindicatura, participar en la asignación de regidores en los ayuntamientos integrados por tres ediles (regiduría única) y refieren que la autoridad responsable interpreta erróneamente lo establecido en el numeral 238 del Código de la materia, pues si bien no se desprende la prohibición de contemplar o considerar al partido político integrante de la coalición, que no postuló a los candidatos de mayoría relativa, en la asignación de regiduría, ello vulneraría el principio de pluralidad, equidad y proporcionalidad.

Por cual, indican que no es posible incluir dentro de los partidos minoritarios al o los que ya obtuvieron la representación mayoritaria, pues se corre el riesgo de que ambas fuerza política integren algunos ayuntamientos sin permitir a los demás minoritarios aspirar a ello.

**dicho agravio resulta fundado**, pues aunque la base legal prevista en el artículo 238 y la propia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establezcan reglas particulares para hacer efectivo el principio de representación proporcional en el sistema electoral mixto para la integración de los ayuntamientos, esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad de sistema, aspecto que en cada caso concreto, en un momento dado puede ser sometido a un juicio de razonabilidad.

Por esa razón, aunque no se prohíba o limite a los partidos integrantes de la coalición participar en la asignación de regidurías, cuando hubiesen alcanzado al menos el tres por ciento de la votación total emitida, ello no puede ser considerado como un derecho a que le sea asignado la regiduría en su carácter de partido minoritario.

De esta manera el criterio adoptado por el OPLE, respecto a la asignación de regidurías en ayuntamientos con tres ediles, debió hacer sin tomar en cuenta a los partidos integrantes de la Coalición que hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, pues su fuerza electoral ya está representada en el ayuntamiento al haber obtenido el triunfo.

#### **AGRAVIO II.**

Por cuanto hace al procedimiento para calificar los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, al excluir al Presidente y Síndico a efecto de determinarlo, se propone **declararlo fundado**.

Ello, radica en que para efectos de determinar los cálculos de sobre y sub-representación en la integración en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, si se debe considerar la totalidad de los miembros del ayuntamiento y no únicamente al número de regidurías por asignarse, esto es, se debe incluir tanto a las personas que fueron electas mediante el principio de mayoría como a quienes ocuparán las regidurías que habrán de asignarse por el principio de representación proporcional.

### **AGRAVIO III.**

#### **Insaculación en caso de empate.**

Los Partidos Morena y del Trabajo, respectivamente, señalan que no comparten el procedimiento previsto en el acuerdo impugnado para dilucidar los supuestos de empate en la votación en la asignación de la regiduría única, en el caso de que ninguno de los partidos haya participado en coalición.

Pues a su decir, carece de fundamentación y motivación tal determinación, dado que no se debe de anular la voluntad ciudadana con el simple hecho de que exista una sola regiduría; pretendiendo que se compela al Congreso del Estado que provea lo conducente para que se pueda asignar la regiduría a las dos fuerzas políticas empatadas.

Tal planteamiento resulta fundado.

Si bien en la legislación electoral de la entidad no se previene una metodología para garantizar o definir fundadamente la asignación de regidores en los ayuntamiento con regiduría única en caso de empate.

Se considera, que al no contar con un sustento jurídico que respalde esa determinación, no es la más adecuada; pues plantea una solución que a juicio de este Tribunal Electoral debe quedar sujeta al análisis de cada caso en concreto.

### **GRAVIO IV.**

#### **Transferencia de votos en los casos de empate.**

El planteamiento resulta fundado al ser una cuestión sujeta al cumplimiento de un supuesto que ya fue analizado

## **R E S U E L V E**

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se **revoca** lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG211/2017 por el que se aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General responsable, para que dentro de los cinco días siguientes a que sea notificada la presente sentencia, emita otros criterios en el que se tome en cuenta las consideraciones adoptadas en el presente fallo.